



**DECRETO por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. (DOF 27-06-2014)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-05-2014 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Presentada por el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra (PAN). Se turnó a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 28 de mayo de 2013.
02	19-06-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados por 420 votos en pro, 9 en contra y 10 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2014. Discusión y votación, 19 de junio de 2014.
03	19-06-2014 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 19 de junio de 2014.
04	19-06-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 23 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de junio de 2014. Discusión y votación, 19 de junio de 2014.
05	27-06-2014 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

28-05-2014

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Presentada por el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra (PAN).

Se turnó a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 28 de mayo de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

El suscrito, Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### Planteamiento del problema

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

En la citada reforma, en el inciso a) fracción XXI del artículo 73, se ordena al Congreso expedir una ley de carácter general en materia de delitos electorales.

Derivado de la presentación de tres iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, el 19 de marzo de 2014; Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el 26 de marzo de 2014; y Acción Nacional, el 8 de abril de 2014, todos en la Cámara de Senadores, se turnó a comisiones para el estudio y dictamen respectivos.

Así, el pasado 30 de abril se presentó dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma del Estado; de Gobernación; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto de las Iniciativas de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional sobre legislación secundaria en materia político-electoral, Ley General en materia de Delitos Electorales.

En estas iniciativas en su conjunto se establecen los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y las entidades federativas, entre otras particularidades.

Una vez, aprobado el Dictamen por el Pleno del Senado, se remitió la minuta a la colegisladora, la cual mediante sesión del Pleno y previo dictamen de la minuta recibida, la aprobó en lo general y en lo particular el día 14 de mayo de 2014.

### **Argumentos**

La presente iniciativa con proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, incluye una serie de precisiones normativas y de redacción de la recién aprobada ley general, donde no se dio cuidado de elementos esenciales de redacción y estilo a la hora de aprobar la iniciativa de mérito, que de alguna manera afectan al fondo de los conceptos regulados.

Así pues, la ley general aprobada cuenta con varias precisiones que deben ser corregidas con la mayor brevedad en tanto que de dejarlas como se encuentran actualmente descritas en la ley pueden causar confusión a los destinatarios de la norma e incluso crear vacíos legales que pudiesen derivar en una pérdida de derechos de los ciudadanos.

La norma sustento de la presente iniciativa incorpora una serie de delitos electorales que no habían sido introducidos a nuestra legislación, luego entonces debemos procurar que los actos emanados del Congreso cuenten con la puntualidad y precisión que se requieren para su aplicación por parte de las autoridades y su acatamiento por parte de los ciudadanos. De ahí la necesidad de contar con una legislación general que salvaguarde la voluntad popular y la democracia de forma inequívoca.

Como hemos constatado, los tiempos legislativos en que nos encontramos son apremiantes, la cantidad de trabajo es extensa y los temas son de la más diversa materia. No por ello debemos ser permisivos en dejar pasar los errores y áreas de oportunidad que las diversas leyes requieren, es nuestro mandato constitucional el proporcionar la normatividad que el ciudadano y las instituciones requieren para lograr mejores condiciones de seguridad jurídica y estado de derecho, máxime si nos referimos a normas de carácter penal.

Por tanto, la iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía tiene como principio fundamental el realizar una serie de precisiones sobre la recién aprobada Ley General en Materia de Delitos Electorales, a efecto de dar plenitud al mandato constitucional del 10 de febrero de 2014 en materia político electoral, por lo que se proponen realizar los cambios que se enuncian en el comparativo:

Texto vigente

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los organismos públicos locales electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales electorales;

X. a XIV. ...

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

...

...

VIII. a XIII. ...

XIV. Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. a XXI. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

III. a XI. ...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizarla comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años al que

I. Se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. ...

Artículo 11. ...

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. ...

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. a VI. ...

Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Texto propuesto

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los organismos públicos locales electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales electorales y del Instituto Electoral del Distrito Federal ;

X. a XIV. ...

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación , o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

...

...

VIII. a XIII. ...

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. a XXI. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo;

III. a XI ...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizarla comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades ;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años a quien

I. Dentro del ámbito de sus funciones, s e abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. ...

Artículo 11. ...

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. ...

En el supuesto de que se dé el condicionamiento de otorgar o la amenaza de no otorgar o de suspender los beneficios de programas gubernamentales, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. a VI. ...

Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción IX; 7, fracciones VII, primer párrafo, y XIV; 8, fracción II; 9, fracción VII; 10, encabezado y fracciones I y II; 11, fracciones I y II, segundo párrafo; y 16 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los organismos públicos locales electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales electorales y del Instituto Electoral del Distrito Federal;

X. a XIV. ...

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma...

...

VIII. a XIII. ...

XIV. Impida sin causa legalmente justificada la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. a XXI. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo;

III. a XI. ...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años a quien

I. Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. ...

Artículo 11. ...

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. ...

En el supuesto de que se dé el condicionamiento de otorgar o la amenaza de no otorgar o de suspender los beneficios de programas gubernamentales, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. a VI. ...

Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

#### **Transitorio**

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2014.

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Gobernación. Mayo 28 de 2014.)

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de junio de 2014

Número 4046-IV

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de dictámenes**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

## Anexo IV

**Jueves 19 de junio**



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, fracción IX; 7, fracciones VII y XIV; 8, fracción I; 9, fracción VII; 10, párrafo primero y fracciones I y II; 11, fracción I y II, segundo párrafo y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- El veintiocho de mayo de dos mil catorce, el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenándose el turno a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.- El dieciséis de junio de dos mil catorce, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el dictamen correspondiente.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Expone el iniciador que la reforma electoral constitucional, publicada el 10 de febrero de 2014, ordenó la promulgación de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la exposición de motivos afirma que del conjunto de iniciativas presentadas en las Cámaras del Congreso de la Unión, se promulgó esta nueva Ley General que incluye los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y la entidades federativas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin embargo, la Ley General en Materia de Delitos Electorales requiere de precisiones normativas y de redacción en lo que, afirma el proponente, debe existir un cuidado de elementos esenciales de redacción y de estilo que de no realizarnos podrían afectar el fondo de los conceptos regulados.

La exposición de motivos afirma, por lo tanto, que varias precisiones deben ser corregidas a fin de evitar confusiones a los destinatarios de la norma y la creación de vacíos legales y así procurar que los actos emanados del Congreso de la Unión cuenten con la puntualidad y precisión para ser aplicados por las autoridades, salvaguardando la voluntad popular y la democracia.

El iniciador advierte de la urgencia de estos cambios y precisiones para que las instituciones electorales estén dotadas de la seguridad jurídica y Estado de Derecho, particularmente al tratar normas de carácter penal.

De esta forma, la iniciativa propone reformas y adiciones a los artículos 3, fracción IX; 7, fracciones VII y XIV; 8, fracción I; 9, fracción VII; 10, fracciones I y II; 11, fracción I y II, segundo párrafo y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación presentan el dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- El artículo segundo transitorio, fracción I, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida la Ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, misma que deberá establecer cuando menos lo siguiente: a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática: así como la transparencia en el uso de los recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, con los lineamientos que establece la reforma constitucional; g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

coaliciones y los candidatos con los requisitos que marca el propio transitorio constitucional.

2. La reforma político-electoral obedece a la naturaleza siempre dinámica de los sistemas políticos, que obedece, como lo destaca la colegisladora, a una lógica de evolución jurídica y de espíritu de transformación de los actores políticos. El nuevo modelo electoral que plantea la reforma es fruto de la experiencia así como de un amplio consenso entre las fuerzas políticas de nuestro estado democrático de derecho, que propicia mejores modelos de representación, ejercicio de los derechos políticos de asociación, transparencia, acceso a los medios de comunicación, financiamiento, equidad y rendición de cuentas.

3.- El Constituyente Permanente quiso fortalecer a las instituciones electorales con un diseño que fomente la corresponsabilidad de los distintos poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de sus obligaciones públicas; esto exigió las adecuaciones para facilitar dichos propósitos, especialmente en la regulación del derecho penal electoral.

5.- La Ley General en materia de Delitos Electorales quiere establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución

6.- Al cumplir con este mandado constitucional, el Honorable Congreso de la Unión, consolida el sistema jurídico penal electoral al establecer los tipos penales que impiden la realización de los principios electorales consagrados en la norma fundamental, de igual forma se describen conductas, realizadas por diversos sujetos activos del delito, que tendrán por sanción desde las sanciones pecuniarias, la pena privativa de la libertad hasta la suspensión de los derechos políticos electorales por no cumplir con el mandato por el cual fue electo.

7.- El quince de mayo de dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión aprobó, en sesión extraordinaria, la Ley General de Partidos Políticos, misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

8.- La iniciativa contempla las precisiones mismas que se integran en el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley General en Materia de Delitos Electorales en vigor	Reformas y adiciones
<p>Artículo 3 ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;</p> <p>X. a XIV ...</p>	<p>Artículo 3 ...</p> <p>I. a VIII ...</p> <p>IX. Documentos públicos electorales: la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales <b>y del Instituto Electoral del Distrito Federal;</b></p> <p>X. a XIV ...</p>
<p>Artículo 7 ...</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7 ...</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra <b>contraprestación</b>, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>VIII. a XIII ...</p> <p>XIV. Impida la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p>VIII. a XIII ...</p> <p>XIV. Impida, <b>sin causa legalmente justificada</b>, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, <del>en perjuicio del proceso electoral</del>;</p> <p>III. a XI ...</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo;</p> <p>III. a XI ...</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizarla comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizarla comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido <b>dentro del ámbito de sus facultades</b>;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al que:</p> <p>I. Se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;</p>	<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, <b>a quien</b>:</p> <p>I. <b>Dentro del ámbito de sus funciones</b>, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;</p>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>II. Se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;</p> <p>III. . . .</p>	<p>II. <b>Dentro del ámbito de sus funciones, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;</b></p> <p>III. . . .</p>
<p>Artículo 11. . . .</p> <p>I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p> <p>II. . . .</p> <p>Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;</p> <p>III. a VI. . . .</p>	<p>Artículo 11. . . .</p> <p>I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;</p> <p>II. . . .</p> <p><b>En el supuesto de que se dé el condicionamiento de otorgar o la amenaza de no otorgar o de suspender los beneficios de programas gubernamentales, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;</b></p> <p>III. a VI. . . .</p>
<p>Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.</p>	<p>Artículo 16. Se impondrá de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.</p>

**MODIFICACIONES A LA INICIATIVA**

1.- Esta Comisión estima pertinentes las modificaciones presentadas en la iniciativa con proyecto de decreto a fin de perfeccionar algunas de las disposiciones contenidas en ella; sin embargo, se cree oportuno realizar algunas modificaciones para cumplir a cabalidad con el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen.

2.- En relación a la reforma al artículo 3, fracción IX, se considera improcedente toda vez que la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales refiere a los de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

todas las entidades de la Federación, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene una naturaleza diferente ni es especial. A este respecto resulta importante destacar la redacción que hace el Apartado C, fracción V, del artículo 41 Constitucional respecto de estos organismos.

3.- Por lo que hace a la reforma al artículo 8, fracción II, se estima inviable ya que la conducta típica de los funcionarios electorales va, precisamente, en perjuicio o detrimento de los procesos electorales, esto es causa de una afectación específica a estos últimos debido al incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo en el ámbito temporal del proceso electoral que se considera el bien jurídico a proteger por el tipo penal; por lo tanto, se considera oportuno conservar la redacción del artículo 8, fracción II, en vigor que es materia de este análisis.

4.- Finalmente, la reforma al artículo 11, fracción II, párrafo segundo, se estima inviable, en virtud de que la propuesta es distinta a las del tipo penal establecido en el precepto en comento. Efectivamente, las sanciones se refieren al condicionamiento de servicios o de programas sociales a cambio del voto, mismo que se agrava cuando estos condicionamientos van al uso de programas sociales; en virtud de lo anterior, la modificación no contempla las amenazas de servidores públicos; como se observa, la voluntad del legislador estableció un tipo específico referido al condicionamiento del voto por quien de forma real y efectiva pueda realizar dicho condicionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las consideraciones realizadas, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES VII Y XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a VI. ...**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra **contraprestación**, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;

...

...

VIII. a XIII. ...

XIV. Impida, **sin causa legalmente justificada**, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. a XXI. ...

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido **dentro del ámbito de sus facultades**;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. ...

Artículo 11. ...

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II. a VI. ...

**Artículo 16.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

### Transitorio

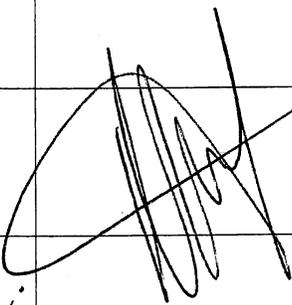
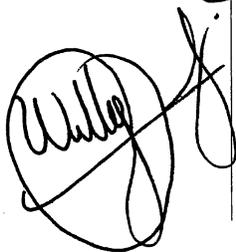
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

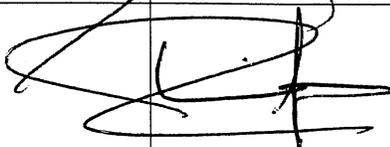
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

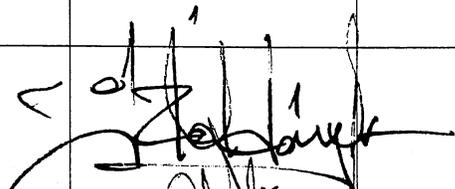
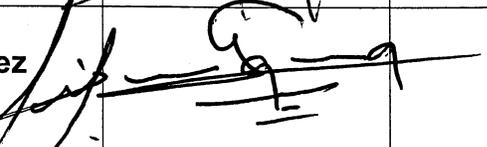
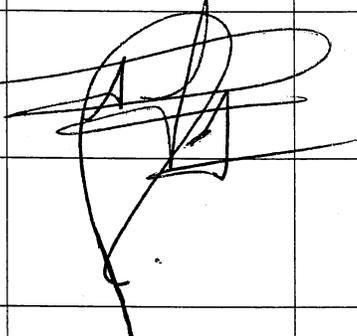
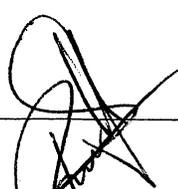
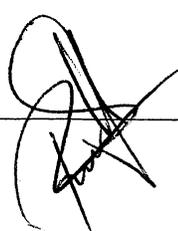
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Adán David Ruiz Gutiérrez Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya			
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Antonio González Roldán			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Javier Filiberto Guevara González			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández			
Dip. Raymundo King de la Rosa			
Dip. José Arturo Salinas Garza			
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			

19-06-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados por 420 votos en pro, 9 en contra y 10 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2014.

Discusión y votación, 19 de junio de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracciones VII y XIV; artículo 9, fracción VII; artículo 10, primer párrafo y fracciones I y II; artículo 11, fracción I y artículo 16, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.\*

Para fundamentar el dictamen por la Comisión, tiene la palabra la diputada Esther Quintana Salinas.

**La diputada Esther Quintana Salinas:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el pasado 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En ella se establecen tipos penales en materia electoral, sanciones, distribución de competencia y formas de coordinación entre la federación y las entidades federativas, entre otros contenidos normativos. Con la entrada en vigor de esta nueva ley se sancionarán aquellas conductas que atenten contra el debido proceso electoral y la libre voluntad de los electores.

En el dictamen que la Comisión de Gobernación trae a la consideración de este pleno se destacan —entre otros— los siguientes aspectos, nos permitirá una mejor manera de complementar los axiomas del garantismo penal, señalados por el jurista Luigi Ferrajoli, en especial los de legalidad y necesidad contemplados y vigentes en nuestra Carta Magna.

En el caso de las leyes penales, sabemos que la forma constituye fondo. Por ello, en estricto apego a una tarea sustantiva del Poder Legislativo, que es ser los intérpretes por antonomasia de la realidad que se regula, hemos cuidado que los contenidos sean expresados con toda claridad para evitar lo que coloquialmente se conoce como laguna legislativa.

Se reconoce que la legalidad penal constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente tipificadas.

Derivado de lo anterior, nos permitimos traer a la consideración de este pleno una reforma cuyos contenidos van a encontrar ustedes en ella una mejor técnica legislativa, que brindará mayor seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos y abonará, sin lugar a dudas, a la confianza de las instituciones encargadas en el ámbito electoral.

El principio de la legalidad, entendido como la piedra angular de la eficiencia del Estado de derecho, encuentra su eficacia dentro de la consolidación de un marco normativo, que permite regular de manera óptima aquellas disposiciones que salvaguardan —y lo subrayo— la manifestación de la voluntad popular que se expresa en las urnas. Esto sin duda fortalece también la credibilidad de las instituciones.

La Comisión de los Delitos Electorales se ha planteado continuamente en la opinión pública, y en el fondo ha dividido las relaciones políticas entre los distintos grupos sociales y políticos también, que se supone son elementos de la construcción del bien común.

Ya para concluir simplemente destacaré, que con esta reforma se consolida el sistema jurídico penal electoral al establecer los tipos penales que impiden la realización de los principios electorales consagrados en nuestra

Carta Magna, toda vez que describen conductas realizadas por diversos sujetos actores del delito, que tendrán sanciones pecuniarias, penas privativas de la libertad, hasta la suspensión de los derechos políticos-electorales por no cumplir con el mandato para el cual fueron electos.

Yo les invito, respetuosamente, a que den su voto favorable a este dictamen que hoy somete la Comisión de Gobernación a su consideración, al perfeccionar el camino que esta legislatura ha emprendido para revertir la negativa tendencia referida y para darle a México las leyes que necesita y merece, pues resulta de la mayor relevancia. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tiene la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para hablar respecto al dictamen que nos presenta la Comisión de Gobernación, por el que se proponen algunas reformas a la Ley General de Delitos Electorales.

Como partido de izquierda siempre nos ha preocupado que se tipifique con claridad conductas delictivas que pongan en riesgo la certeza, imparcialidad y legalidad de los procesos electorales.

En el Partido del Trabajo, hemos estado a favor de que el ciudadano emita con libertad su sufragio y que sea él y sólo él el que decida quién lo va a representar en las Cámaras del Congreso o en el Poder Ejecutivo.

Desafortunadamente, hay grupos o personas que, a través de la realización de determinadas conductas, violentan la voluntad ciudadana para que el voto deje de ser libre y secreto y lo conviertan en un voto condicionado a la obtención de dádivas, prebendas u otros instrumentos mediante los cuales el voto se compra.

Esta ausencia de tipificación de conductas delictivas propicia la impunidad y genera procesos electorales facciosos, en donde quien gana no lo hace legítimamente y antes al contrario su triunfo es producto del fraude y de la compra de conciencias.

Es por ello que nuestro grupo parlamentario reconoce en el presente dictamen un avance cualitativo en la precisión de algunos conceptos que coadyuvan a que la realización de conductas delictivas en materia electoral sean sancionadas.

De conformidad con lo que establece el artículo transitorio segundo del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de este año, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esto se hizo en el pasado periodo de sesiones extraordinarias, realizados el 14 y 15 de mayo de este año. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 23 de mayo y ya está en vigor.

En ese dictamen se nos proponen algunas precisiones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que en nuestra opinión resultan atendibles, porque se busca precisar algunas situaciones que podrían generar confusión. Por ejemplo, en el caso del artículo 7, fracción VII se incluye la palabra contraprestación dentro de las conductas sancionadas.

Como estaba la fracción se cerraba al tipo penal para ser estricto en su realización. Es práctica común en materia electoral que no solo se entregue dinero o bienes materiales al elector para que emita su voto a favor de algún candidato o partido.

Sin embargo, hay otra serie de contraprestaciones que no entran estrictamente en el concepto de paga o por mesa de dinero, con lo cual la conducta queda sin sanción.

Por ejemplo, a un elector no se le paga ni se le promete dinero a cambio de su voto, pero sí se le promete ayudarle en las gestiones para que obtenga una vivienda. Aquí hay una contraprestación pero la misma no es sancionada.

En términos de cómo se nos propone en el dictamen, al incluir las contraprestaciones en materia electoral, se amplía la posibilidad de impedir esas conductas y de realizarse, que sean sancionadas.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos la convicción de que hay múltiples conductas que interfieren en los procesos electorales y que no se contienen en la ley que se aprobó ni en las reformas que hoy se realizan.

Sin embargo, confiamos en que las modificaciones que hoy se realizan contribuyen a inhibir las mismas. Nuestra exigencia es y será siempre, y en ello aplicamos nuestros esfuerzos a que todo tipo de autoridad pública sea imparcial en los procesos electorales, y que sujete su actuación estrictamente al ámbito de sus competencias legales.

De igual forma, los partidos y candidatos no deben realizar conductas contrarias a la ley. A todos nos debe mover el principio fundamental de respeto al voto ciudadano y la libertad en que debe ser emitido. Por estas consideraciones votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

### **Presidencia del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputado Roblero Gordillo. Tiene el uso de la voz la diputada Luisa María Alcalde Luján, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Muchas gracias, presidente. Cualquier ciudadano que lea el orden del día y examine las reformas a debatir en este extraordinario, se dará cuenta que todos los puntos a tratar son errores, inconsistencias y correcciones.

Y fíjense a qué nivel. La reforma política que aprobamos en febrero obliga a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a modificar su legislación local para adecuarla a las nuevas disposiciones constitucionales, pero se les olvidó que el Distrito Federal todavía no es un estado y que la Asamblea Legislativa no tiene facultades para realizar estas adecuaciones porque oh, sorpresa, el apartado A, párrafo sexto del artículo 122 constitucional confiere esta facultad ni más ni menos que al Congreso de la Unión.

Es decir, aprobamos una reforma constitucional en materia política sin conocer siquiera nuestras propias facultades constitucionales, y ya no digamos nuestras obligaciones, aunque nada más para refrescarles algunas les recuerdo que estudiar los dictámenes, debatirlos con atención y votarlos en conciencia son algunas de ellas. ¿Cómo explicar entonces que las reformas que estamos votando sean en realidad correcciones?

Veamos el caso que estamos ahorita discutiendo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde únicamente se precisa y se adecua terminología imprecisa; o el escandaloso tema de los haberes de retiro de los magistrados electorales que cedió una mañosa modificación que hizo el Senado al cuarto para las doce, que ni los senadores notaron antes de votar.

Ahora nos indignamos y venimos a este extraordinario a decir que estamos del lado de la sociedad para que eliminen los injustos haberes de retiro, cuando en primer lugar fueron la mayoría de ustedes que aplaudieron su aprobación y ni se diga del tema de las coaliciones, les recuerdo que aquí se votó esa ley apenas unos meses, que aquí mismo la mayoría estaba en desacuerdo pero la aprobaron para ahorrarse el engorroso problema que algunos aún llamamos proceso legislativo.

Puedo decir, sin temor a equivocarme, que en ninguna legislatura se había visto tanta incompetencia, convocar a un periodo extraordinario con el único propósito de enmendar errores ortográficos y de sintaxis, hacer aclaraciones terminológicas, reparar disposiciones evidentemente antipopulares y hacer fe de erratas sobre reformas recién aprobadas; por eso la ciudadanía no tiene ni la mínima confianza en sus legisladores. Pues en manos de quién está la Constitución y las leyes, ¿somos el Congreso de la Unión o una editorial de segunda que debe corregir sus hierros con fe de erratas, adendum y segundas ediciones apenas publica un texto?

Todo esto, compañeros y compañeras, no son descuidos inocentes imputables a la falta de sueño, a la carga de trabajo o a la pura mala suerte, es la manifestación más clara de una grave enfermedad que desde hace tiempo aqueja al Poder Legislativo, la indolencia y las prisas; 12 mil 381 millones de pesos de presupuesto

destinados al Poder Legislativo para pagar 500 diputados, cientos de asesores y expertos por cuyas manos no pasan los dictámenes, únicamente son acordados cupularmente en las oficinas de algún secretario de Estado para después venir a improvisar adéndum y simular debates en tribuna para guardar las apariencias del parlamento.

Estamos, este periodo extraordinario es una prueba más de la grave deficiencia de nuestro proceso legislativo. Mejor vámonos con calma, compañeros, y nuevamente les propongo que estudiemos y debatamos hasta la última coma, es lo mínimo que los ciudadanos esperan de nosotros. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputada Alcalde Luján. Tiene el uso de la voz, el diputado Luis Manuel Arias Pallares, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputado Luis Manuel Arias Pallares.

Tiene el uso de la voz el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado José Alberto Rodríguez Calderón, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

**El diputado José Alberto Rodríguez Calderón:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros. El trabajo formulado en el transcurso de esta legislación se ha destacado por la elaboración y aprobación de reformas de vital importancia en el país entre las cuales encontramos las constitucionales en materia electoral, mismas que ordenaban, entre otras cosas, la promulgación de la Ley General en materia de Delitos Electorales ordenamiento que ahora es objeto del dictamen que tenemos a discusión.

Esta ley de reciente creación –como todos lo sabemos– incluye los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y las entidades federativas. Debe contar con conceptos precisos para su aplicación, de forma que resulta trascendental que la misma cuente con claridad en su redacción.

Es por esto que a efecto de clarificar las descripciones típicas, se incluyen términos como sin causa legalmente justificada al sancionarse la negativa a instalar o clausurar una casilla electoral.

La adición de la frase dentro del ámbito de sus facultades, permitirá fortalecer la rendición de cuentas por parte de los partidos o los candidatos, así como de los recursos remanentes de partidos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro.

Así las cosas, la normatividad se verá ampliamente beneficiada pues serán llenadas aquellas lagunas legales que pudieran presentarse al momento de su aplicación, lo cual resulta importante más aún cuando hablamos de un tema de primordial importancia para la vida social de los mexicanos como lo es la materia electoral.

Las precisiones a que se refiere el presente documento, buscan ajustar el contenido de la ley a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, el cual establece que: “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el referido dispositivo no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional, esto es, a los jueces, que se abstengan de interpretar por simple analogía o por mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma, por lo que al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta delictiva de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de los ilícitos, descripción que no es otra cosa sino el tipo penal, el cual debe de estar claramente formulado.

La descripción típica que interpreta la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no debe ser vaga ni imprecisa ni mucho menos abierta ni amplia, al grado de permitir la arbitrariedad.

El mandato de exactitud, esto es, de limitar ese grado de arbitrariedad en el momento de aplicar la norma, supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica, sea tal que lo que es objeto de

prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma, por lo que la legislación debe ser, como lo decíamos al inicio, precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ello.

Normas claras es lo que la sociedad mexicana nos impone y nos exige a todos, compañeras y compañeros.

Por lo anterior y en tal virtud, toda vez que el presente dictamen busca conciliar el contenido de la ley con el principio de exacta aplicación de la legislación penal, es que los diputados priístas de esta Legislatura daremos con certeza, con claridad y con responsabilidad, nuestro voto favorable. Gracias, compañeras y compañeros; señor presidente. Es cuánto.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputado Rodríguez Calderón. Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los diputados, en contra, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara; y en pro, el diputado Catalino Duarte Ortuño y el diputado Carlos Fernando Angulo Parra. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos, para hablar en contra, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** La propuesta de reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales que el día de hoy forma parte de esta sesión extraordinaria en la Cámara de Diputados no modifica el fondo de la ley que se reforma. Atiende básicamente a precisiones de técnica y redacción de los artículos que se modifican.

Estas reformas no son sustantivas por cuanto hace a la justificación de los delitos electorales o la competencia de las autoridades investigadoras. Es indiscutible que la falta de acuerdo en las reformas secundarias de las denominadas reformas estructurales nos convoca a un período de sesiones con temas que no trastocan lo pactado por los partidos mayoritarios en materia electoral. Recuerden que ya se repartieron el consejo del INE: uno la presidencia directamente, Lorenzo Córdova, cuatro el PRI, tres el PRD, tres el PAN y el PRI con derecho de veto con sus cuatro consejeros.

Esta reforma, al igual que este segundo período de sesiones extraordinarias, es de trámite, toda vez que no se aportan cambios que trasciendan el nuevo marco legal derivado de la reciente reforma político-electoral. Es una reforma que deriva de las prisas legislativas y la falta de voluntad política para revisar las leyes acordadas dentro del pacto contra México.

Es una reforma necesaria por la falta de sensibilidad política al imponer proyectos de ley con la consigna de no cambiar nada, de no aceptar modificación alguna.

Diputados y diputadas: si cada uno de ustedes revisó las reformas que se proponen –que espero que sí, aunque quién sabe– claramente comprenderán que estos debieron atenderse en los trabajos previos a la aprobación de la ley que hoy se propone modificar y con ello evitar sesiones para fe de erratas en el trabajo legislativo de esta Cámara de Diputados.

Yo insisto, compañeros, cómo es posible que se remonten estos datos de la encuesta donde los diputados tienen una credibilidad menor al 18 por ciento, los partidos políticos andan por el 19, los jueces por el 23, los gobiernos municipal, estatal y federal abajo del 30, los medios de comunicación en el 33 y la autoridad electoral federal en el 34.

Estamos en un país del no te preocupes, Rosario; estamos en un país donde hoy podemos ver en las páginas de los medios noticias como ésta, donde están más de 30; ya perdieron la cuenta, no saben cuántos cuerpos están encontrando en las narcofosas en el estado de Veracruz. Qué justicia, qué credibilidad sobre la justicia van a tener los ciudadanos, y luego nosotros aquí, ustedes más bien, imponiendo una agenda legislativa de trámite de –vale la pena decirlo– casi de ocurrencias. Más valdría que hubieran mandado una fe de erratas y no tener esta sesión. Es cuánto.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Tiene el uso de la voz el diputado Catalino Duarte Ortuño, hasta por tres minutos, para hablar en pro.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Compañeros legisladores, legisladoras: el pasado 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

Al reformarse la Constitución, en el inciso a), fracción XXI del artículo 73, el Congreso expidió una ley de carácter general en materia de delitos electorales, lo cual junto a las leyes generales de secuestro y de trata de personas vendría a ser el tercer ordenamiento de carácter general que contiene tipos penales por excepción, y mandato de la propia Constitución.

Como podemos observar, esta reforma modifica sustancialmente el desarrollo de los procesos electorales en nuestro país. Se trata de un cambio radical en el modelo de organización electoral de los últimos 20 años que impacta de manera directa, no sólo en la forma y los procedimientos electorales, sino en el propio procedimiento penal electoral.

En ese sentido, la Ley General en materia de delitos electorales que establece los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las normas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Asimismo, dicha reforma constitucional modifican sustancialmente el Apartado A del artículo 102 para dotar de autonomía constitucional al ministerio público a través de la fiscalía general de la República, la cual deberá contar al menos con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el fiscal general de la República.

Cabe recordar que los delitos electorales que no habían sido incorporados en las últimas reformas electorales de los años 2007, 2008 y 2009, como ya se hizo en la presente ley general, tomando en cuenta que si bien es cierto que no podemos fundar la democracia en el derecho penal, también lo es que una reforma integral no puede dejar en el vacío o en la obsolescencia de las sanciones de aquellas personas que atentan contra la voluntad de los valores fundamentales de la democracia.

De ahí la necesidad de contar con una legislación general que salvaguarde la voluntad popular y la democracia; sin embargo, México lamentablemente es un país que cuenta con un largo historial de elecciones cuestionadas.

En el caso de los delitos electorales, a diferencia de otros delitos, su comisión puede no ser percibida como una afectación directa a la integridad física, patrimonio o derecho de las personas, sin embargo su afectación se manifiesta con una lesión directa de circunstancias de interés público en las elecciones democráticas; es decir, el derecho de los ciudadanos para elegir de forma libre, periódica, directa a sus gobernantes y representados.

Los delitos electorales tienen como cometido tutelar el voto libre, secreto, evitar presiones o acciones o conductas que alteren la voluntad popular. Al mismo tiempo tienen como cometido la voluntad popular, circunstancias que modifican o que pueden modificar el resultado electoral.

Debemos tener claro que debemos caminar en la idea de fortalecer la autonomía del ministerio público, es decir contar con una verdadera Fiscalía en Delitos Electorales con autonomía plena. Espero que con esta reforma se pueda avanzar en el ámbito democrático.

Entendemos que es una reforma que en el fondo no modifica lo que realmente quieren los mexicanos, se hace una precisión en el artículo 7, al igual una precisión en el numeral 10, lo mismo en el numeral 11, y también en el numeral 16, estableciendo claridad en las conductas de las personas que puedan incidir en la voluntad al momento de emitir su voto.

Creemos, los del Partido de la Revolución Democrática, que debemos insistir en fortalecer –ógase bien– la Fiscalía de Delitos Electorales en este país, pero con autonomía plena, que no dependa del Ejecutivo, que no dependa de ningún otro órgano, para que así podamos tener garantía de que los ciudadanos y las ciudadanas cuando van a salir a elegir sus representantes a distintos cargos de elección popular lo hagan libres, conscientes.

Lamentablemente, como ya lo señalé, en este país la mayoría de las elecciones son cuestionadas por la compra del voto, por conductas ilícitas. Es un avance importante, pero creo que le falta mucho para poder llegar a lo que muchos aspiran en este país, o aspiramos. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputado Duarte Ortuño. Tiene el uso de la voz el diputado Carlos Fernando Angulo Parra hasta por tres minutos, para hablar en pro.

**El diputado Carlos Fernando Angulo Parra:** Gracias, presidente. Compañeras y compañeros, ha habido mucha discusión relacionado con estos cambios a tipos penales que se proponen por su servidor a la Ley General de Delitos Electorales recientemente aprobada.

¿Por qué estos cambios? Estos cambios se proponen por varias razones. Por la más importante de todas es que un delito electoral, así como cualquier otro delito, tiene que tener la característica de la consecución de una conducta ilícita que quede debidamente y precisamente definida en lo que se conoce como un tipo penal, que es la descripción puntual de esa conducta ilícita.

Cuando el tipo penal tiene situaciones que no son claras lo que puede suceder es una de dos cosas: o la persona que comete el delito puede salir libre porque no se configuró a la letra de la ley total y absolutamente ese tipo penal por alguna minucia técnica de la redacción del delito, o bien esa personas puede irse a la cárcel por una mala redacción de un tipo penal que está definiendo una conducta que moral e intrínsecamente no es ilícita, pero la define como delito.

Entonces tenemos que tener muchísimo cuidado en no caer en estos dos extremos de exceso. Es por ello que he propuesto la corrección a esta asamblea, de varios tipos penales. El primero es el artículo 7, fracción VII, que habla de que cualquier persona, cualquier ciudadano solicite votos por paga promesa de dinero, y el tipo penal hablaba de otra recompensa.

La palabra recompensa sí tiene una connotación coloquial común pero no tiene una connotación claramente legal, por lo que estamos sustituyendo la palabra recompensa por la palabra contraprestación, que tiene una perfecta definición legal de que es cuando se ofrece una dádiva, etcétera, por el voto a través de una contraprestación; yo te voy a dar algo porque tú me vas a dar algo; el voto.

La siguiente fracción XIV del artículo 7 es que impida la instalación o clausura de una casilla. Estamos hablando de cualquier persona, cualquier ciudadano. Le estamos agregando que sea sin causa legalmente justificada.

Se puede impedir que una casilla continúe o se instale en virtud de que haya una violación flagrante, se esté cometiendo flagrantemente un delito en ese momento, y entonces el ciudadano tiene justificación para su impedimento y mucho más los representantes de casilla, funcionarios de casilla y otros ciudadanos involucrados con el proceso electoral. Entonces se le está agregando el condicionamiento de que sin causa legalmente justificada.

El artículo 9 habla de las cuentas que se tienen que rendir en todos los ámbitos por parte de los partidos políticos en sus funciones, y los partidos tiene múltiples funcionarios que tienen funciones diferentes. Entonces si a un funcionario electoral se le pide que rinda cuentas financieras del partido y no las rinde, entonces estaría incurriendo en un delito.

Estamos agregándole a esto el condicionamiento que se abstenga de rendir cuentas siempre y cuando esté dentro del ámbito de sus facultades, conforme a los estatutos del partido. Con eso podemos conformar esta situación.

Finalmente es una situación meramente de redacción en el artículo 10. El proemio del mismo habla de; se impondrán de 200 a 400 días de multa y prisión de 1 a 9 años, a quien. Y eso es lo que estamos poniendo, a quien, y decía a que, como si fuera cosa y es una persona, entonces es a quien. Es una redacción mínima de cambio para que quede de esa manera. Igualmente el artículo 10 habla de hábito de las funciones en los partidos políticos.

Son precisiones técnicas que se tienen que cuidar en este ámbito de materia electoral y mucho más en materia penal. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias por su venia.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputado Angulo. Esta Presidencia, informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se

ha reservado para su discusión el siguiente artículo: artículo 11, fracción I, presentada por la diputada Gloria Bautista Cuevas, por el Partido de la Revolución Democrática.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

De viva voz, el sentido de su voto.

**La diputada Leticia Mejía García** (desde la curul): Leticia Mejía, a favor.

**El diputado Jhonatan Jardines Fraire** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 420 a favor, 10 abstenciones, 9 en contra.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 420 votos.**

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su propuesta de modificación al artículo 11, fracción I.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su venia, señor presidente. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta considere mi participación con la reserva al artículo 11, fracción I, en relación al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al siguiente tenor.

El artículo 11 dice: Uno. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

La propuesta es, deba decir: Artículo 11. Uno. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

Ésa es la propuestas, señor presidente, espero sea tomada en cuenta. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias, diputada Bautista Cuevas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Se desecha.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 11, fracción I, en los términos del dictamen.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 11 reservado, en términos del dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**La diputada Leticia Mejía García** (desde la curul): A favor.

**La diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Martín López Cisneros** (desde la curul): A favor.

**El diputado Raúl Gómez Ramírez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Olvera Correa** (desde la curul): A favor.

**La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Jhonatan Jardines Fraire** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Señor presidente, se emitieron 393 votos a favor, 15 abstenciones, 21 votos en contra.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Gracias. **Aprobado el artículo 11, fracción I, en términos del dictamen por 393 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; artículo 10, primer párrafo y fracciones I y II; artículo 11, fracción I y artículo 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

19-06-2014

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 19 de junio de 2014.

## MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

### CAMARA DE DIPUTADOS

Informo al Pleno que hace unos momentos recibimos de la Cámara de Diputados la minuta proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1550  
EXP. 4625

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Remito a ustedes con las firmas que lo legalizan, el Decreto que reforma los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, aprobado por el Honorable Congreso de la Unión; así como el oficio de remisión correspondiente.

México, D. F., a 19 de junio de 2014.



  
Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario

JJV/rgj

RECIBIDO  
21 JUN 19 PM 8 16  
CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
004973



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A

## PROYECTO

### DE

## DECRETO

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES VII Y XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7. ...**

##### **I. a VI. ...**

**VII.** Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra **contraprestación**, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

...

...

##### **VIII. a XIII. ...**

**XIV.** Impida, **sin causa legalmente justificada**, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

##### **XV. a XXI. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Artículo 9. ...

#### I. a VI. ...

**VII.** Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido **dentro del ámbito de sus facultades;**

#### VIII. a X. ...

**Artículo 10.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, **a quien:**

**I. Dentro del ámbito de sus facultades,** se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

**II. Dentro del ámbito de sus facultades,** se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

#### III. ...

### Artículo 11. ...

**I.** Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**II. a VI. ...**

**Artículo 16.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de junio de 2014.



Dip. José González Morfín  
Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.  
México, D.F., a 19 de junio de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJ/rqj

Esta Presidencia acordó el turno del proyecto a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, para que a la brevedad analicen el asunto y emitan el dictamen que corresponda.

Compañeros Senadores, informo a ustedes que las Comisiones Unidas de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativo, Segunda, en atención al exhorto que se les hizo para emitir el dictamen sobre el proyecto que acabamos de recibir de la Cámara de Diputados, entregaron ya a la Mesa Directiva el dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** El dictamen está disponible en sus escaños, el documento viene acompañado del voto particular del Senador Roberto Gil Zuarth.

19-06-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 23 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de junio de 2014.

Discusión y votación, 19 de junio de 2014.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES VII Y XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

### **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 88, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 180, 181, 182, 183, 185, Y 186 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el dictamen que se ha formulado, al tenor de los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

1. El 28 de mayo de 2014, el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenándose el turno a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.- El 18 de junio de 2014, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados aprobaron el dictamen correspondiente.
- 3.- El 19 de junio de 2014, en periodo extraordinario, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En esa misma fecha, se remitió a la Cámara de Senadores.
- 4.- Una vez recibida la Minuta en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva del Senado de la República la turnó para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda.

### **DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES**

La Cámara de Diputados, después de un riguroso análisis sobre la Iniciativa presentada por el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), aprueba y modifica las propuestas realizadas por dicho legislador en el sentido que, a continuación, se relata:

- La Colegisladora desecha la propuesta de modificación al artículo 3, fracción IX de la Ley General de Delitos Electorales, que proponía considerar como documentos públicos electorales a los emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que dicho Instituto no tiene una naturaleza diferente ni especial a la de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- La Cámara de Diputados estima inviable la reforma al artículo 8, fracción II, esto argumentando que la conducta típica de los funcionarios electorales va en perjuicio o detrimento de los procesos electorales, esto es causa de una afectación específica a los procesos electorales debido al incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo en el ámbito temporal del proceso electoral que se considera el bien jurídico a proteger por el tipo penal. Por ello, opta por conservar la redacción del artículo 8, fracción II.
- La Colegiadora estima inviable la reforma del artículo 11, fracción II, párrafo segundo, señalando que la propuesta es distinta a las del tipo penal establecido en el precepto. La Colegiadora argumenta que la modificación propuesta por el Senado, no contempla las amenazas de servidores públicos, señalando que la voluntad del legislador estableció un tipo específico referido al condicionamiento del voto por quien en forma real y efectiva pueda realizar dicho condicionamiento.
- Ahora bien, respecto de la modificación propuesta en la Minuta al artículo 11, fracción primera, en relación a la supresión del verbo "induzca", esta Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente y necesario establecer que dicha conducta se encuentra comprendida dentro de las diversas modalidades de la coacción.

Atendiendo a las consideraciones de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinentes y legalmente viables las reformas y adiciones a los artículos 3, fracción IX; 7, fracciones VII y XIV; 8, fracción I; 9, fracción VII; 10, fracciones I y II; 11, fracción I y II, segundo párrafo y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las consideraciones realizadas, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracción VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:**

**Artículo 7. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar, partido político o coalición,**



Dictamen de las Comisiones Unidas de respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;

...

**VIII a XIII.**

**XIV.** Impida, **sin causa legalmente justificada**, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

**XV. a XXI. ...**

**Artículo 9. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido **dentro del ámbito de sus facultades**;

**VIII. a X. ...**

**Artículo 10.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, **a quien**:

**I. Dentro del ámbito de sus facultades**, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

**II. Dentro del ámbito de sus facultades**, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

**III. ...**

**Artículo 11. ...**

**I.** Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

**II. a VI. ...**

**Artículo 16.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

**TRANSITORIO**



Dictamen de las Comisiones Unidas de respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 19 de Junio de 2014

### COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente			
Sen. Arely Gómez González Secretaria			
Sen. Victor Manuel Camacho Solís Secretario			
Sen. Omar Fayad Meneses Integrante			
Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante			
Sen. María Verónica Martínez Espinosa Integrante			
Sen. Miguel Romo Medina Integrante			
Sen. Enrique Burgos García Integrante			
Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
Sen. José María Martínez Martínez Integrante			
Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante			
Sen. Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante			
Sen. Carlos Alberto Puente Salas Integrante			
Sen. David Monreal Ávila Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Presidente			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza Secretaría			
Sen. María del Pilar Ortega Martínez Secretaría			
Sen. René Juárez Cisneros Integrante			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández Integrante			

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Debido a que el dictamen está disponible en sus escaños para su conocimiento. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Es de primera lectura.

19-06-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 23 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de junio de 2014.

Discusión y votación, 19 de junio de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES VII Y XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** En consecuencia, está a discusión.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

- **El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, como fue mandado por el Pleno, nos hemos reunido las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de analizar la minuta enviada por la Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley en Materia de Delitos Electorales.

Después de una discusión en donde no solamente se abordaron asuntos de forma, como por ejemplo el incorporar a las autoridades electorales del Distrito Federal, que no habían sido consideradas en el texto anterior, se hizo una discusión sobre temas de fondo que llevó a que el dictamen no fuera aprobado por unanimidad, sino que fuera aprobado por mayoría en cada una de las comisiones una vez realizada la votación nominal y haciendo las reservas en lo particular para presentarse en el Pleno.

¿En qué consiste el diferendo fundamental?, que yo debo de dar cuenta e informar aquí al Pleno, en la modificación que se hizo al artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde originalmente se establecía como delito electoral para los servidores públicos y superiores jerárquicos, que coaccionaran, amenazaran o inducieran a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, o para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

La minuta que nos ha remitido la Cámara de Diputados eliminó el concepto de “inducir”, reduciendo solamente la comisión de delitos de servidores públicos, superiores jerárquicos, a los temas de coaccionar o amenazar a sus subordinados.

Quiero opinar ahora, a título personal, como lo hicimos en la propia comisión, de que entre los debates que dimos previos a la reforma política-electoral, donde se incluye la Ley General de Delitos Electorales, habíamos incorporado el concepto de “inducir” para que éste, que está hoy catalogado como una falta de carácter administrativo, se estableciera como un delito de carácter electoral, porque efectivamente, coaccionar o amenazar implica el ejercicio de una presión de violencia física o de violencia moral de un jerárquico y donde está plena y claramente identificada la comisión de este delito.

Sin embargo, la inducción no requiere necesariamente o no puede ser equivalente al concepto de coaccionar y amenazar porque inducir podría reducirse solamente a sugerir con cierta autoridad dado el carácter jerárquico del servidor público superior y con una palabra de “ahí te encargo al candidato”, o por ejemplo un ofrecimiento de mejoras en sus condiciones laborales, pues hiciera una sugerencia que a la vez conduciría a la comisión de un delito de carácter electoral.

Se ha discutido en las comisiones unidas de que este tema se iba a desarrollar, o se está desarrollando en la exposición de motivos, para que no fuera objeto de interpretación por parte de la autoridad y desde la exposición de motivos se señalara que la inducción era el equivalente a la coerción o a la amenaza.

Sin embargo, de las consultas que hemos hecho con los especialistas en estos temas, pues se señala con toda precisión que el Código Penal es de estricta aplicación, y que los delitos que se tipifican en él no se pueden aplicar por simple analogía, sino de que son de observancia obligatoria.

Yo estoy obligado, como Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, a dar cuenta no solamente del procedimiento del resultado de la votación, sino dónde se concentró el debate y en donde reside la diferencia sustancial porque en todos los demás artículos de la minuta existe coincidencia y consideramos que no se trata, en este caso, de la modificación del artículo 11 de un asunto semántico, de un asunto de forma o de corrección de estilo, sino un asunto sustantivo que vuelve lo que habíamos tipificado como un delito electoral, a una sanción administrativa el acto de un funcionario, de un superior jerárquico a inducir el voto, esa es la litis y por eso la planteo al Pleno, para que éste norme su juicio, la orientación de su voto.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, será en orden creciente y por un tiempo de 10 minutos.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna Luna, por el grupo parlamentario del PRD.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** Senadoras y Senadores:

Cuando estuvimos discutiendo aquí la Ley de Delitos Electorales, dijimos en nuestro posicionamiento, que era un gran avance, que por primera vez en la historia legislativa se planteara, para el caso de servidores públicos, cualquier conducta que orientara, indujera, coaccionara el voto, era un delito penal. Dijimos que ese era uno de los muchos avances que tiene la Ley de Delitos Electorales.

Y hoy día nos regresan con que los servidores públicos, que son los que están obligados al cumplimiento cabal de la ley, a no salirse de su labor de servidor público.

Y, en el caso de la Ley de Delitos Electorales, hace varios apartados, una serie de consideraciones cuando son ciudadanos, otra cuando son funcionarios de partido, otra cuando son funcionarios electorales, y otra cuando

son servidores públicos, funcionarios públicos que manejan programas, que manejan presupuesto, que son superiores jerárquicos.

Por eso, la tipificación para este sector es de que todas las conductas que fueran para coaccionar, inducir, amenazar a sus subordinados, para obligarlos a ir a actos proselitistas o para orientar el voto, fueran castigados severamente y fueran tipificados como un delito penal.

Ahora, nos vienen con un cambio de la Cámara de Diputados, que se nos dijo que era menor y no es menor, es quitar el delito de tipo penal y pasarlo a un delito de tipo administrativo y resulta que el servidor público, el superior jerárquico, el que comete el delito administrativo es el mismo que sanciona el delito administrativo, porque la parte administrativa sólo compete a los servidores públicos y por lo tanto se convierten en juez y parte; el que comete el delito, es el mismo que se va a autosancionar, y esto nos parece un verdadero contrasentido.

Pero, además lo hemos vivido, padecido, sufrido todo el tiempo, que los servidores públicos acostumbran no sólo coaccionar, no sólo amenazar, que eso ya es en extremo, inducen el voto a través de comidas, de desayunos, de bonos, de ascensos, de "ahí te lo encargo", "el voluntariamente a fuerzas", porque son superiores jerárquicos, y hay de aquellos subordinados que no obedezcan a su superior jerárquico porque con eso pierden el empleo.

Y entonces, realmente al quitarle: "inducir el voto", o "inducir a sus subordinados a que participen en eventos proselitistas", nos parece que está habiendo un retroceso. No estamos de acuerdo.

Se nos dice en la comisión, por el Presidente, por la Secretaría que lo pongamos en la exposición de motivos y que, entonces cualquiera que quiera quejarse puede apelar también a la exposición de motivos. No es cierto.

En el asunto de reclamar un delito, el delito tiene que estar expresamente escrito, no puede quedar a interpretación. Si no se escribe, no se sanciona, tiene que quedar por escrito en el articulado; no es suficiente con ponerlo en la exposición de motivos.

Entonces, yo conminaría a que el avance que tuvo el Senado de la República, no se le someta a un retroceso por asuntos de procedimiento, por asuntos de tiempo, para lo que está buscando la Cámara de Diputados.

Yo no sé quién lo propuso en la Cámara de Diputados, pero eliminar una acción concreta que es inducir el voto a un subordinado, a un sujeto pasivo, es un asunto grave, a mí me parece muy grave y, por lo tanto, debe de quedar como lo estableció el Senado, como un delito de tipo penal y no administrativo.

Por otro lado, y no quiero dejar de mencionarlo, aunque los abogados de nuestro grupo parlamentario y coincido con ellos que son los expertos, que son los que saben de estos asuntos, es en el artículo 16, donde se refiere a los ministros de culto.

Nos dicen los abogados que orientar o inducir es lo mismo y, entonces, se quitó una frase en el artículo 16 que los ministros de culto cometen delito, decía el Senado: "cuando orienten el sentido del voto". Esa frase se borró: "Orientar el sentido del voto".

Los ministros de culto, no sé, tienen muchas maneras, de que con sus feligreses orienten el voto y eso está absoluta y claramente establecido en la Constitución.

La Constitución, artículo 130, inciso e), lo pone como un supuesto muy grave porque la orientación del voto por parte de los ministros de culto, está claramente escrito, dice: "Los ministros de culto, no podrán realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna; tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, etcétera, etcétera, y se considerará un delito penal hacer esto", cuando se trata, cuando lo hacen ministros de culto.

Como está claramente escrito en la Constitución, no puede el Código de Delitos Penales establecer, borrarle esta frase, desde mi punto de vista.

Dicen los abogados: "Esa frase ya queda implícita o queda incluida en la frase subsiguiente que es inducir expresamente al electorado".

Cuando yo leí esto, cuando nos tocó posicionarnos en esta Ley de Delitos Electorales, orientar el sentido del voto es una parte, inducir expresamente al electorado a votar, bueno, nosotros decimos: "Lo que abunda no perjudica" y más vale que quede escrito a que quede implícito, a que no quede expresamente escrito en la ley.

Pero, acepto la orientación de nuestros asesores que son los que saben de derecho. Yo no soy de derecho, yo soy economista, yo sé otras cosas, pero esa no y acepto que en el artículo 16 pueda estar subsanando nuestra preocupación. No así en el artículo 11 y por eso invitamos a votar en contra, no queda nada.

Pronto, la semana que entra vamos a tener un periodo extraordinario de nueva cuenta, y podemos volver a votar este asunto; así que no pongan de pretexto el tiempo, porque en unos días más estaremos en otro periodo extraordinario, volviendo a votar otras cosas y podemos volver a votar este asunto.

Es cuánto.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Informo que ya no hay oradores de los grupos parlamentarios, ni así tampoco en lo general.

Consulto a la Asamblea si alguna Senadora o Senador quiere inscribirse en la discusión en lo general.

¿Hay reserva de artículos? Tampoco.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Jueves 19 de junio de 2014.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11 Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**VOTACIÓN**  
**EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**

**SENADORES EN PRO: 78**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 76**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALÁ RUIZ BLANCA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA  
AYALA ALMEIDA JOEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
CORRAL JURADO JAVIER  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO



IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMO MEDINA MIGUEL  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES LANDA HÉCTOR  
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 2**

RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
ROMERO CELIS MELY

**SENADORES EN CONTRA: 23**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 23**

BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
DELGADO CARRILLO MARIO  
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO



GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MONREAL ÁVILA DAVID  
MORÓN OROZCO RAÚL  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS PÍTER ARMANDO  
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN  
ROMERO LAÍNAS ADOLFO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al tablero electrónico de votación, se emitieron 78 votos a favor, 23 votos en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Cervantes Andrade:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma los artículos 7, 9, 10, 11 y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIONES VII Y XIV; 9, FRACCIÓN VII; 10, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II; 11, FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

...

...

**VIII. a XIII.** ...

**XIV.** Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

**XV. a XXI.** ...

**Artículo 9.** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

**VIII. a X.** ...

**Artículo 10.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

**I.** Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

**II.** Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

**III.** ...

**Artículo 11.** ...

**I.** Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

**II. a VI.** ...

**Artículo 16.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de junio de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.